

Señor (a) (es)

ANONIMO

cherry10banna12@gmail.com

KR 96 I 23 A 21

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1709348 emitida el día 20 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1777842 del día 8 de agosto de 2025**ANTECEDENTES.**

Con el fin de atender la petición 3787002025 radicada en el Sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas – Bogotá te escucha de la Alcaldía mayor de Bogotá, presentada por el peticionario anónimo, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

QUIERO INTERPONER UNA QUE JA AL SEÑOR NELSON ARIAS (CARRERA 96J # 23A 34 URBANIZACION BENGALA, BARRIO EL RUBI, FONTIBON), YA QUE HA REALIZADO REPARACIONES LOCATIVAS EN SU PROPIEDAD Y LOS ESCOMBROS LOS BOTO EN EL PARQUE PUBLICO, QUE ESTA AL INERIOR DE LA URBANIZACION BENGALA (CARRERA 96J # 23D) CAUSANDO MAL ASPECTO Y BASURA EN EL PARQUE.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) aclara que como empresa privada que realiza la prestación del servicio público de aseo en las localidades de Kennedy y Fontibón, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de concesión 285 de 2018, como el reglamento técnico operativo resolución 028 de 2018, no se encuentra dentro de nuestra competencia, el efectuar acciones sancionatorias o de control, sobre el mal manejo de residuos sólidos que realicen los usuarios y/o cualquier otra persona sobre la vía pública, por ende el peticionario debe comunicar a las entidades del orden distrital como lo son la policía nacional.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Conforme lo mencionado se aclara que Ciudad Limpia, no es una entidad competente para generar acciones de vigilancia, control y/o correctivas, por ende, el peticionario debe iniciar el respectivo proceso de denuncia ante la policía nacional.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 20 de agosto de 2025.
Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia